



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Ref.: Liquidación patrimonial

Auto releva y designa liquidador, niega solicitud.

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00568-00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos la manifestación realizada por el liquidador designado, quien declinó de su nombramiento, por cuanto en la actualidad funge como liquidador en varios procesos (PDF 062, Cno.1).

2. Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior, no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 *idem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la deudora (PDF 64, Cno.1), por cuanto dicho supuesto no se encuentra contemplado en los efectos previstos en el artículo 565 del CGP, por tanto, la solicitante deberá estarse a lo resuelto en punto por el Juzgado 19 Laboral de Circuito en proveído del 4 de abril de 2022 (fl. 616, Cno. 2010-0552).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 142 del 29 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4fbd3c219f6aca565e0a50f07f2e9fc49ca56f37b55495209f2e5a60e708f5**

Documento generado en 28/09/2022 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>